

RAD: 08001311000820210006900
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Julio 6 de 2021. Auto fija fecha.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones presentada por la parte ejecutada, por lo que se hace necesario continuar con el trámite procesal pertinente. La parte ejecutante hizo uso del traslado. Sírvase proveer. –
Barranquilla, Julio 21 de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Julio veintiuno (21) del dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se tiene que en el escrito mediante el cual la parte ejecutante descubre el traslado de las excepciones, manifiesta que el ejecutado al contestar la demanda lo hizo de manera extemporánea, sea lo primero en señalarle que tal como la misma parte actora lo señala, la notificación se dio por correo electrónico el día 3 de mayo de 2021, de conformidad con el art.8 del Decreto 806 de 2020, que a su texto señala: “.....*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación....*”. En este orden de ideas, tenemos, que si el correo se envió el día 3 de mayo de 2021, 4 y 5 de mayo (2 días hábiles) el traslado empezó a correr a partir del día 6 de mayo del 2021, siendo 10 días de traslado, la fecha de vencimiento del mismo sería el día 20 de mayo de 2021, por lo tanto, habiendo presentado las excepciones la parte ejecutada el día 19 de mayo de 2021, se tiene que como lo ha señalado el despacho, la contestación se dio en oportunidad.

Ahora bien, encontrándose debidamente notificado y vencido el término de traslado de la excepción propuesta, el Juzgado de conformidad con el art. 443 del C.G.P., dispone,

Señalar el día Cinco (5) de agosto del dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m), a fin de realizar audiencia entre las partes intervinientes en el proceso

Cítese a las partes demandante y demandado CARMEN INES GRIMALDO SALAS y CIRO DARIO DE LA HOZ ZAMBRANO, para que comparezca en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que les formulara la titular del despacho.

PRUEBAS

DTE

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante.

DDO

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas los documentos aportados a la contestación y excepción formulada.

RAD: 08001311000820210006900
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Julio 6 de 2021. Auto fija fecha.

INTERROGATORIO

No acceder a la solicitud del decreto de interrogatorio solicitado a la señora CARMEN INES GRIMALDO SALAS, por improcedente, en la medida que esta no es parte en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22f711894c74aa26a261c4f766036dfc1f7b5c9980aeda7b9e3117eeae1a499a

Documento generado en 21/07/2021 06:03:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**